

RESOLUCIÓN No. 053 -2022

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2017-003 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO, IDENTIFICADO CON C.C. 12.977.636

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de abril de 2016, se firmó la Resolución No. 0087, por medio de la cual se aplica una multa por incumplimiento de la medida de protección de amonestación, emitida por la Defensoría de Familia en el Centro Zonal Pasto Dos del ICBF, en la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: SEGUNDO: ORDENAR al señor MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO identificado con C. C. No. 12.977.636, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, consigne la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 459.696), A LA CUENTA CORRIENTE No. 07479983277 de Bancolombia, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (folios 3 al 5).

Que la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016, quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de abril de 2016.

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 07 de junio de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2017-005 en contra de **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO**, identificado con C.C. No. 12.977.636, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016, proferida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Pasto Dos. (folio 20).

Que por Resolución No. 027 del 20 de junio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 459.696)**, para el cobro la obligación contenida en la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016, proferida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Pasto Dos (folio 3). Este acto administrativo fue notificado por publicación en la página web del ICBF, el 10 de mayo de 2018 (folio 25).

Que el día 07 de junio de 2018, a través de la Resolución No. 075, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO** (folio 48), decisión que fue notificada por página web del ICBF, el día 18 de junio de 2018 (folio 52).

Que mediante auto de fecha 19 de junio de 2018, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 54), quedando aprobado con Auto del 29 de junio de 2018. (folio 60).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 08 de junio de 2017 (folio 21), 29 de noviembre de 2017 (folio 37), 17 de julio de 2019 (folio 61), 22 de octubre de 2019 (folio 66), 26 de junio de 2020 (folio 86), 06 de abril de 2021 (folio 121), 18 de marzo de 2022 (folio 143).

Que con fecha 19 de julio de 2017 y 24 de enero de 2018, se adelantó consulta de Información Comercial – CIFIN; la cual registra información sobre dos cuentas de ahorro individual inactivas en Banagrario de Pasto. (folios 36 y 46)

Que de igual manera se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor (folios 112 a 119 y 130 a 137), de lo cual se obtuvo respuesta a folios (73 al 110, 115 al 116, 128 al 129, 140 al 141), estableciéndose que el deudor no posee productos susceptibles de embargo vigente en ninguno de las entidades consultadas.

Que de la investigación de bienes adelantada, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con fecha 21 de junio de 2017, informa que el deudor figura como propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-256077, otorgada por el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, con limitación de dominio-prohibición de transferencia constitución patrimonio de familia.

Que con fechas 28 de noviembre de 2019, 17 de febrero y 21 de agosto de 2020, se enviaron invitaciones de pago al deudor, las cuales fueron devueltas por el operador de correos 472 con la causal de no haber quien reciba. (folios 77, 82, 119)

Que de la consulta realizada a los operadores móviles, se obtuvo información del número de celular del deudor y con fecha 13 de abril de 2021, se tuvo comunicación con el deudor, quien manifestó conocer la existencia de la obligación, pero argumenta su imposibilidad de pago, debido a que carece de un trabajo que le permita un ingreso fijo. (folio 134)

Que con fechas 03/31/2021 y 09/12/2022, se realizaron consultas en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 118,152)

Que con fechas 03/31/2021 y 09/12/2022, se realizaron consultas en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 118,152)

Que a folios (27 y 44), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil.

Que a folios (29, 45, 146), se halla respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, donde informan que no existe vehículos registrados a nombre del deudor.

Que a folios (127), se halla respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, donde informan que no existe vehículos registrados a nombre del deudor.

Que con fecha 2021-03-31 se envió requerimiento ordinario a la EPS EMSSANAR PASTO, solicitando información sobre. Dirección, ciudad, teléfono y empleador del deudor. (folio 119)

Que a folio (129), con fecha 11 de abril de 2021, se encuentra respuesta de la EPS EMSSANAR DE PASTO, donde informan dirección de domicilio y número de celular.

Que a folio (85), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de julio del año 2023, para efectuar el cobro de los **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 459.696) MDA/CTE**, correspondiente a multa por incumplimiento de la medida de protección de amonestación, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación con corte a 25 octubre de 2022, es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 459.696) M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT**.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: "ESTIMACION DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022", elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de **\$ 1.247.796**, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$ 28.963
Auto de avoco	\$ 48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$ 56.445
Orden de ejecución	\$ 37.145
Investigación de bienes (7)	\$ 684.090
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$ 99.681

TOTAL	\$ 954.615
--------------	-------------------

ACTIVIDADES PENDIENTES POR REALIZAR	COSTO UNITARIO
Investigación de bienes (3)	\$ 293.181
TOTAL	\$ 293.181
GRAN TOTAL	\$ 1.247.796

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO**, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de mayo de 2022, se efectuó ante el Comité

de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 459.696) MDA/CTE**, por valor de multa por incumplimiento de la medida de protección de amonestación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO**, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité obrante a folios (9 al 14).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 2017-005, adelantado en contra de **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PATIÑO**, identificado con C.C. No. 12.977.636, la Resolución No. 0087 del 11 de abril de 2016, proferida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Pasto Dos, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 459.696) MDA/CTE**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080